

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO No. 105

“Por el cual se dictan medidas con el fin de preservar el orden público relacionadas con la elección de Presidente y Vicepresidente a desarrollarse en primera vuelta el 27 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 17 de junio de 2018”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 303 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, el Decreto No. 847 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política determina que se le debe asegurar a los integrantes de la nación, la convivencia la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo en aras de garantizar un orden político y social justo.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política, dispone que son fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, al igual que facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecte conforme a lo relacionado con la vida política.
3. Que el numeral 2 del artículo 40 de la Constitución Política, establece que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.”*, para lo cual, podrán tomar parte en los plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
4. Que el artículo 103 de la Constitución Política, dispone que la consulta popular es un mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política y numeral primero del artículo 95 del decreto 1222 de 1986, el Gobernador es Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del Orden Público.
6. Que conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 literal B del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, es función de los Alcaldes conservar el orden público de sus municipios de conformidad a las instrucciones dadas por el respectivo Gobernador; impartiendo las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, tales como:
 - A) *“Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;*
 - B) *Decretar el toque de queda*
 - C) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - D) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos en la constitución y la ley.*

22 MAY 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  - 105	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

E) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen*".

7. Que el Ministro del Interior mediante Decreto número 847 del 18 de mayo de 2018, dictó normas para " la conservación del orden público para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo constitucional 2018-2022, a celebrarse en primera vuelta el 27 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 17 de junio de 2018 en el territorio nacional y en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior durante los periodos comprendidos entre el 21 de mayo al 27 de mayo de 2018 para la primera vuelta y entre el 11 de junio al 17 de junio de 2018 para la segunda vuelta, si la hubiere.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Instar a las Alcaldesas y Alcaldes del Departamento de Santander, para que tomen las medidas pertinentes con el fin de mantener el orden público en sus municipalidades, durante las elecciones a celebrarse de Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo constitucional 2018-2022, a celebrarse en primera vuelta el 27 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 17 de junio de 2018 en el territorio nacional y en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior durante los periodos comprendidos entre el 21 de mayo al 27 de mayo de 2018 para la primera vuelta y entre el 11 de junio al 17 de junio de 2018 para la segunda vuelta, si la hubiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto Nacional 847 del 18 de mayo de 2018, el cual señala: "**Ley Seca.** "los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y el consumo de bebidas embriagantes , con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 16 de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 18 de junio de 2018, para la segunda vuelta, si hubiera lugar".

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir en el Departamento de Santander todo tipo de protesta social, eventos masivos o movilizaciones que afecten el orden público, desde las seis (6) de la mañana del día sábado 26 de mayo hasta las seis (6) de la tarde del día lunes 28 de mayo de 2018 y desde las seis (6) de la mañana del día sábado 16 de junio de 2018 y hasta las seis (6) de la tarde del día lunes 18 de junio de 2018 para la segunda vuelta, si la hubiere.

22 MAY 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - 105	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos desde las seis (6) de la mañana del día domingo 27 de mayo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 28 de mayo de 2018 y desde las seis (6) de la mañana del día domingo 17 de junio de 2018 y hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 18 de junio de 2018 para la segunda vuelta, si la hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la alerta amarilla en la red pública hospitalaria del departamento, debido a que se podrían presentar circunstancias que requieran la atención y reacción inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencias y de emergencias, como la defensa civil, cruz roja, cuerpo de bomberos y sistemas de salud pública entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a los centros hospitalarios del departamento de Santander la adopción de las medidas encaminadas a garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo de alistamiento hospitalario, para lo cual deberán reportar cualquier eventualidad que sobrepase su capacidad de acción o respuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a los complejos hospitalarios del departamento de Santander que deben contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte durante la jornada electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los alcaldes deberán dar estricto cumplimiento a las medidas adoptadas en el Decreto Nacional No. 847 del 18 de mayo de 2018, dentro sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

22 MAY 2018


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
 Gobernador

Revisó: Dr. **MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO**
 Secretario del Interior 


 Revisó: Dr. **LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN**
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: **NELLY EISABEL ARGÜELLO ZAMBRANO**
 Profesional Universitario S Interior 